

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados contestaran venció el 10 de febrero de 2021. **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, presentó escrito de contestación el 29 de enero de 2021 a través de apoderada judicial con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**. Se deja constancia que **NO CORREN LOS TÉRMINOS** los días desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por temporada de vacaciones. Sírvasse proveer. Cali, 16 de marzo de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #99

Responsabilidad Civil Médica vs Salud Total EPS y otro

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 760013103008-2020-00200-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por los demandados **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA**.

SEGUNDO. CITAR al llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda; de conformidad con los Artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

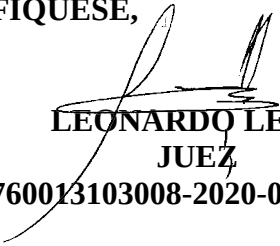
TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. SI LA NOTIFICACIÓN NO se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO. RECONOCER personería a la Doctora **ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ** para actuar en nombre y representación del demandado **SALUD**

TOTAL EPS-S SA en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2020-00200-00

Eda.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados contestaran venció el 10 de febrero de 2021. **VIRREY SOLIS EPS** presenta contestación a través de apoderada judicial el 9 de febrero de 2021 con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** Se deja constancia que **NO CORREN LOS TÉRMINOS** los días desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por temporada de vacaciones. Sírvasse proveer. Cali, 16 de marzo de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #100
Responsabilidad Civil Médica vs Salud Total EPS y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 760013103008-2020-00200-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, de conformidad con los Artículos 64 al 66 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por los demandados **VIRREY SOLIS EPS** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. CITAR al llamado en garantía a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma establecida para el admisorio de la demanda; de conformidad con los Artículos 291 y sgtes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

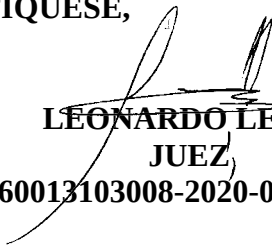
TERCERO. CORRER TRASLADO al llamado, por el término de veinte (20) DÍAS, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO. SI LA NOTIFICACIÓN NO se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO. RECONOCER personería a la Doctora **DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS** para actuar en nombre y representación de los demandados

VIRREY SOLIS EPS en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2020-00200-00

Eda.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el término para que los demandados contestaran venció el 10 de febrero de 2021. **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, presentó escrito de contestación el 29 de enero de 2021 a través de apoderada judicial con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.** **VIRREY SOLIS EPS** presenta contestación a través de apoderada judicial el 9 de febrero de 2021 con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.** Se deja constancia que **NO CORREN LOS TÉRMINOS** los días desde el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 por temporada de vacaciones. Sírvasse proveer. Cali, 16 de marzo de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Responsabilidad Civil Médica vs Salud Total EPS y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 760013103008-2020-00200-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR A LOS autos para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.**

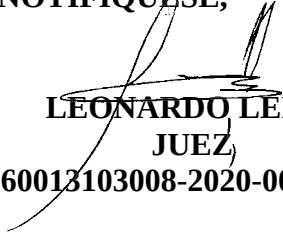
SEGUNDO. RECONOCER personería a la Doctora **ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ** para actuar en nombre y representación del demandado **SALUD TOTAL EPS-S SA** en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

TERCERO. GLOSAR la contestación en término allegada por los demandados **VIRREY SOLIS EPS** a través de apoderada judicial con excepciones de mérito y llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTO. RECONOCER personería a la Doctora **DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS** para actuar en nombre y representación de los demandados **VIRREY SOLIS EPS** en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

QUINTO. UNA VEZ se notifiquen los llamados en garantía se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2020-00200-00

Eda.